

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A.

Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) – Tramo 1

Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para la Primera Línea del
Metro de Bogotá (PLMB) – Tramo 1

6 de agosto de 2018

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 6 de agosto de 2018 entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA, en adelante denominada el “Garante” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 4572/OC-CO, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., en adelante denominado el “Prestatario” o “EMB”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000.000) con cargo a la Línea de Crédito Condicional para la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)-Tramo 1, establecida en el Convenio de Línea de Crédito Condicional, suscrito en esta misma fecha y lugar siempre que el Garante garantice solidariamente las obligaciones de pago del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de pago del financiamiento, sus intereses y comisiones, contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

3. El Garante se compromete, además, a:

- (a) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho, imputable al Garante, que dificulte o pudiere dificultar el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario.

- (b) Proporcionar al Banco las informaciones, en el ámbito de su competencia, que el Banco razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (c) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución de la PLMB-Tramo 1.
- (d) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que, en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del financiamiento contraído por el Prestatario en el Contrato de Préstamo.

4. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del financiamiento contraído por el Prestatario en el Contrato de Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República de Colombia y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

5. La responsabilidad del Garante bajo este Contrato de Garantía sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario y la consecuente terminación del Contrato de Préstamo conforme a sus términos, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

6. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

7. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

8. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Del Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 N° 6C-38 Piso 3
Bogotá D.C.
Colombia

Facsímil: (571) 350-9344

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en Bogotá, D.C., República de Colombia, en tres (3) ejemplares de igual tenor el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

/f/

/f/

Mauricio Cárdenas Santamaría
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Luis Alberto Moreno
Presidente